



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Ávila)

**Asunto: Aprobación del presupuesto general de los años 2018 y 2019 /
Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2349/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El promotor del expediente se refería al presupuesto de la entidad de los años 2018 y 2019. Con relación al presupuesto del año 2018, señalaba que había sido inicialmente aprobado por el Pleno el 13/07/2018, aunque las alegaciones presentadas por un concejal no habían sido resueltas. Con relación al presupuesto del año 2019, manifestaba que no había sido aprobado.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición, se remitió el informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“La aprobación inicial del Presupuesto General de 2018 fue realizada en el Pleno del 13 de julio de 2018 y publicada el XXX en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Durante el periodo de exposición pública, dicho presupuesto ha sido impugnado. Debido a los múltiples cambios de Secretario-Interventor que han paralizado el normal funcionamiento del municipio, aún no se ha podido resolver la impugnación presentada.

El motivo de no haber realizado un presupuesto de 2019 es el no disponer de secretario interventor durante gran parte de la legislatura. La nueva corporación municipal está tratando de resolver este asunto con la mayor urgencia posible”.

Con respecto al procedimiento de elaboración de los presupuestos locales, el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente: “1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán



examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. (...).

El trámite de reclamaciones posterior a la aprobación inicial del proyecto de presupuestos anuales no tiene por objeto recoger cualquier tipo de sugerencias de los vecinos, sino únicamente -a tenor del artículo 170 TRLHL- permitir la presentación de reclamaciones por irregularidad procedimental, por omisión de créditos exigibles o por manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación con los gastos.

Por tanto una vez aprobado inicialmente el proyecto del presupuesto, el Pleno decidirá sobre las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, si las hubiere. A partir de ese momento el Pleno de la Corporación aceptará o rechazará las reclamaciones en el plazo de un mes con los votos correspondientes, en este trámite no cabe plantear la devolución del proyecto, ni formular enmiendas a la totalidad o a parte del mismo, ni volver a debatir sobre el contenido del presupuesto más allá de las concretas reclamaciones que hayan podido formularse. Las atribuciones del Pleno, se agotan con el estudio de las reclamaciones, pues el artículo 169.1 del TRLHL solo prevé dos hipótesis: la aprobación definitiva del texto si no hay reclamaciones o la resolución de éstas en el plazo de un mes.

En este caso, reconoce que el Pleno no resolvió la reclamación presentada en la fase de exposición al público, lo que impidió la aprobación definitiva del presupuesto por los cambios continuos en la secretaría y la ausencia de un secretario durante buena parte del mandato, lo que condicionó además que no pudiera elaborarse y aprobarse el presupuesto de 2019, aunque afirma que se están tratando de adoptar medidas para resolver esta situación.

Transcurrido el plazo fijado en la ley para la elaboración y aprobación del presupuesto de 2018, que en ningún caso puede traspasar el último día del ejercicio en el habría de regir, carece de sentido lógico continuar el procedimiento de elaboración del presupuesto que quedó interrumpido y que no pudo entrar en vigor.

Tal actuación no fue correcta, como no lo fue la omisión de cualquier trámite para que en el año siguiente se aprobara un presupuesto para ese año.

Durante todo el ejercicio 2018 y 2019 habrá estado vigente el último presupuesto aprobado (2017), puesto que la prórroga presupuestaria del ejercicio anterior constituye un mecanismo legal previsto para los supuestos en que no se logra la aprobación de un presupuesto; lo cual, en definitiva, supone que se permite dar continuidad a las



previsiones aprobadas en el ejercicio precedente hasta que se tenga aprobado el correspondiente a esa anualidad.

Ello no impide considerar que en lo sucesivo la aprobación definitiva del presupuesto general debe realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe tener en cuenta que el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto general debe seguir el cauce legal expuesto y la aprobación definitiva debe realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López